



"Legislatura de la perspectiva de género".

**OFICIO: HMEG/MD/01/2022**

**ASUNTO: Iniciativa con proyecto de decreto.**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 31 de marzo de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE CAMPECHE.**



**PRESENTE.**

Quienes suscriben, diputadas y diputados **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ,** en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 47, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, sometemos a consideración de esta Asamblea la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TRIGÉSIMO BIS DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE CAMPECHE Y, CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE,** de conformidad con la siguiente:

*Trayde Arlez*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El trabajo de cuidados constituye uno de los elementos medulares para la sostenibilidad de la vida humana, muestra de ello, son las actividades que pueden

*"Legislatura de la perspectiva de género".*

llegar a constituir una brecha de género en la medida en que las mujeres siguen asumiendo la mayor carga de los trabajos de cuidados no remunerados.

La licencia sin goce de sueldo es un empleo que tiene lugar al momento del parto o la adopción, durante el cual los empleados no reciben pago, pero sus trabajos están protegidos.

Para el caso de maternidad -o licencia por embarazo- puede ser remunerada o no para ausentarse del empleo, encontrándose en una situación de parto o adopción.

Mientras que la licencia de paternidad es el derecho que se le otorga al padre para el cuidado y atención de los hijos con el objeto de que el hombre apoye a la mujer en los primeros días de nacimiento.

Varias entidades federativas han adoptado sus programas de licencias pagadas y muchos otros han considerado instrumentarla por ser un factor medular para la sociedad.

La paternidad es un elemento clave dentro de las estrategias para hacer frente a la crisis de cuidados, ya que en este se entrecruzan aspectos como la división sexual del trabajo, el cuidado de la salud, el ejercicio de la sexualidad y las relaciones entre mujeres y hombres.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que los permisos de paternidad son una medida que permite conciliar la vida familiar y laboral, ya que los hombres que hacen uso de las licencias, en especial las que duran dos semanas o más, inmediatamente después del parto, tienen mayores niveles de involucramiento paterno<sup>1</sup>. La OIT sostiene que las licencias de paternidad

---

<sup>1</sup> Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2014). La maternidad y la paternidad en el trabajo. (OIT).



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

constituyen un factor fundamental para impulsar la participación en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil.

La presencia de los padres durante los primeros días y meses de vida es fundamental para los hijos recién nacidos, la madre aporta el alimento básico -la leche materna- para asegurar la vida y salud de la o el recién nacido, y el padre apoya con los diversos cuidados y tareas necesarios para su bienestar y desarrollo.

Para la situación de la madre, la percepción tradicional y equivocada ha sido estar a cargo del cuidado de los hijos, situación que se deriva de un hecho estrictamente biológico, por ser la mujer quien gesta y pare a la o el recién nacido.

Es decir, una gran parte de las primeras tareas de cuidado, desde el momento del nacimiento, deben ser llevadas a cabo por ambos padres y no únicamente por la madre. Sin embargo, la primera atención que reciben los hijos recién nacidos puede ser otorgada por el personal médico o partera, u otras/os integrantes de la familia.

Hoy las familias han experimentado acelerados cambios, debido a múltiples factores. Los roles tradicionales se han modificado, ya no es posible identificar a los hombres como proveedores exclusivos y a las mujeres como responsables únicas de las tareas domésticas. Las mujeres se han incorporado paulatinamente al mercado laboral, en parte debido a que sus niveles educativos hoy son similares o, incluso, superiores a los de sus pares hombres; asimismo, porque un solo salario resulta insuficiente para cubrir las necesidades y aspiraciones familiares, entre otras causas.

De igual forma, los hombres hoy están viviendo una reconfiguración del contenido y rol de género relativo a la masculinidad. Hoy están cambiando los estereotipos que habían modelado a un tipo de hombre alejado del ámbito privado, que eludía las responsabilidades domésticas y que se asumía ajeno al mundo de los afectos y los cuidados de las y los otros. Los nuevos modelos de masculinidad transforman



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

el papel de hombre como pareja y la vivencia de la paternidad, dotándole de un nuevo contenido que debe ser orientado a la corresponsabilidad, la democracia familiar y una nueva forma de expresar afectos y sentimientos.

Una parte de los hombres reclama ya su derecho al mundo de los afectos, de los cuidados, de lo doméstico. Quieren vivir su masculinidad y paternidad de otra forma, lejos del modelo del padre proveedor único, ausente, lejano e incluso, violento. Muchos hombres no desean ser ajenos al proceso de embarazo, parto y cuidados de sus hijas e hijos. Es así como la paternidad, como función social, se está re-significando. Estos cambios culturales deben ser acompañados y acelerados desde la Ley.

Con las importantes modificaciones recientes en nuestra Constitución, se han dado acelerados avances en materia de Derechos Humanos. Es en ese marco se ha progresado sustancialmente en materias como son **la igualdad de género, el cual constituye el pilar del presente proyecto.**

En la actualidad, casi todos los países cuentan con leyes de protección a la maternidad, y es que los países han tenido que adaptarse a los cambios sociales ocurridos recientemente, como el aumento del trabajo femenino remunerado, el incremento del trabajo atípico; el envejecimiento de la población y los cambios en el modelo de familia.

El ofrecimiento de reforma que se propone ante esta representación popular es validar nuevos supuestos respecto de la ya consagrada licencia de paternidad, mismos que conllevarían a la promoción de una paternidad responsable que elimine el estereotipo de la paternidad ausente en la familia y promueva la participación de los padres en las tareas de cuidado y atención hacia sus hijas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4o. lo siguiente:



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

*"La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia."*

En materia de igualdad de género, diversos ordenamientos, tanto del plano internacional como nacional, han destacado la necesidad de impulsar medidas para igualar la presencia y responsabilidad de mujeres y hombres en todos los ámbitos, incluyendo el doméstico.

En ese sentido, es necesario traer a colación lo que establece la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW). Destaca en primer lugar, la concepción acerca de que la maternidad es una función social que implica corresponsabilidad de la pareja, al establecer que se debe:

*"... Artículo 5, b)Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos..."*

Por lo anterior, consideramos que las autoridades deben procurar el derecho de igualdad y el interés superior la niñez -potestades que se encuentran estrechamente relacionados en la presente iniciativa-, particularmente durante los primeros días de vida, a través de políticas públicas que mejoren su desarrollo, en este sentido, es importante que tanto las mujeres como los hombres trabajadores tenga la oportunidad de participar en el cuidado y convivencia con sus hijas e hijos en los primeros días de nacimiento, apoyándose mutuamente en este período en que, tanto la o el recién nacido como la madre, requieren especial cuidado.

En ese sentido, la licencia de paternidad constituye derechos instituidos en beneficio de las mujeres, los hombres y sus hijas e hijos, sin embargo, los períodos



*"Legislatura de la perspectiva de género"*

contemplados en la legislación para los trabajadores para los sectores de la Administración Pública en el Estado de Campeche son **insuficientes** para el desarrollo integral de la niñez.

La OIT explica que cuando las licencias son exclusivamente otorgadas a las madres trabajadoras, sin considerar a los padres, resultan desiguales, fomentan y promueven los estereotipos acerca de que las mujeres son las únicas responsables de lo doméstico, y propician que siga siendo motivo de discriminación laboral hacia las mujeres.

La ampliación de la licencia de paternidad se hace necesaria, entre otras cosas, ya que es un instrumento para fomentar una mayor igualdad entre las mujeres y los hombres en el cuidado de sus hijas e hijos y, en el reparto de las tareas del hogar, puesto que evidentemente el plazo de cinco días no es suficiente para lograr sus fines. Al contrario, un tiempo de licencia de paternidad menor al de maternidad, promueve la desigualdad en las responsabilidades compartidas.

Por lo tanto, se propone que a partir del nacimiento o, en su caso, decreto de custodia provisional o definitiva del menor en adopción, la licencia de paternidad sea de **quince días laborables** obligatorios con goce de sueldo íntegro, a cargo del patrón; y hasta **quince días laborables adicionales** a petición del hombre trabajador, sin goce de sueldo.

Cabe hacer mención que actualmente las leyes objeto de reforma contemplan la expresión "permiso" de paternidad, el cual tiene una categoría de opcional; en este sentido, se propone una licencia que en parte es obligatoria y en parte opcional.

De igual forma se propone una modificación en el artículo Trigésimo Bis, en el que se incorpora la denominación "**licencia de maternidad**" para las trabajadoras, a fin de homologar la denominación de licencias, así como para que se le otorgue la característica de obligatoria y opcional y, no solo como un permiso.



"Legislatura de la perspectiva de género".

Esta reforma se orienta a que, los padres hombres se den cuenta que cuidar a sus hijos no solo es un deber, sino también un derecho. *La paternidad responsable debe ser vista como una parte integral del concepto de ciudadanía*<sup>2</sup>. Se trata de fortalecer el ejercicio de la paternidad orientada a un modelo voluntario, afectivo, responsable, respetuoso de los derechos de la niñez y de las relaciones igualitarias.

Cabe señalar que para la reforma propuesta, cobra vigencia el principio de progresividad y no regresividad, consagrado en el párrafo tercero del artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:

*"...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**..."*  
(Énfasis añadido).

Éste constituye los llamados "derechos en acción", es decir, la constante construcción de los Derechos Humanos, donde estos no se ven como meros postulados estáticos. La progresividad implica tanto gradualidad como progreso.

La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos se hará mediante metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso consiste en que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar<sup>3</sup>, **por lo que no podemos dar ni un paso atrás**.

**Bajo este principio, es procedente ampliar la licencia de paternidad, buscando en el corto plazo reducir la brecha entre la licencia de maternidad y la de paternidad, para que en el mediano plazo se materialice la plena igualdad**

<sup>2</sup> Vázquez, L.D., Serrano, S. (s/f), Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 136 y 159

<sup>3</sup> Vázquez, L.D., Serrano, S. (s/f), Los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su aplicación práctica. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pp. 136 y 159.



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

**formal entre mujeres y hombre para lograr la corresponsabilidad en uno de los planos más importantes de la convivencia humana, la familia;** lo cual sin duda significa trabajar realmente por la igualdad plena entre las mexicanas, los mexicanos y las personas de otra nacionalidad en el País.

Por todo lo anterior expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 71, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción II y 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47, fracción I, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, someto a la consideración de esta H. Congreso la presente iniciativa de:

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_**

La LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

**ARTÍCULO PRIMERO. - SE REFORMAN** el Segundo párrafo del Artículo Trigésimo y el Primer párrafo del Artículo Trigésimo Bis de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - PERIODO PRENATAL. (...)**

Los trabajadores del sexo masculino tendrán derecho a **una licencia** de paternidad con goce de sueldo por **quince** días laborables continuos, contados a partir del nacimiento del hijo con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto, y a petición **del hombre trabajador**, podrán disponer de **quince** días laborables continuos adicionales, sin goce de sueldo. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo, dentro de los tres días hábiles siguientes."





*"Legislatura de la perspectiva de género".*

**"ARTÍCULO TRIGÉSIMO bis.- PERMISOS PARA LOS PADRES TRABAJADORES.** Las trabajadoras tendrán derecho a **una licencia de maternidad** de un mes y medio con goce de sueldo, en caso de adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor. En el caso de los trabajadores tendrán derecho a **una licencia de paternidad** de **quince** días laborables continuos con goce de sueldo en el caso de la adopción de un infante, contadas a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente y, a petición de parte, podrán disponer de **quince** días laborables continuos adicionales de descanso, estos últimos serán sin goce de sueldo. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

(...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **REFORMAN** los párrafos Cuarto y Quinto del Artículo 31 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

**"ARTÍCULO 31.- (...)**

Los trabajadores tendrán derecho a **una licencia de paternidad** con goce de sueldo por **quince** días laborables continuos, contados a partir del nacimiento del hijo, con objeto de atender las necesidades de su cónyuge o concubina después del parto y a petición de parte, podrán disponer de **quince** días laborables continuos adicionales de descanso, estos últimos serán sin goce de sueldo. Para hacer uso de este derecho se deberá presentar el comprobante de alumbramiento o nacimiento del hijo.



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

Los trabajadores tendrán derecho a **una licencia de paternidad de quince días** laborables continuos con goce de sueldo, en el caso de la adopción de un infante, contados a partir de la entrega física del menor, circunstancia que deberá acreditarse con el documento emitido por la autoridad correspondiente y, a petición de parte, podrán disponer de **quince días laborables continuos adicionales** de descanso, estos últimos serán sin goce de sueldo. Cuando no se ejerza el derecho a gozar del permiso por paternidad o adopción, en ningún caso podrá reclamarse pago compensatorio alguno derivado de dicha situación.

(...)"

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, al día treinta y uno del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO

"MOVIMIENTO CIUDADANO"

DIP. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS  
COORDINADOR



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO



*"Legislatura de la perspectiva de género".*

**DIP. HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO**

**DIP. TERESA FARÍAS GONZÁLEZ**

**DIP. DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ  
HERNÁNDEZ**

**DIP. JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**